



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 030-2024-GRJ/GR

Huancayo, 25 ENE 2024

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

La Opinión Legal n.º 006-2024-GRJ/ORAJ, de fecha 16 de enero de 2024; el Informe Técnico n.º 02-2024-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 16 de enero de 2024; y, el Informe Técnico n.º 2185-2023-GRJ/SGSLO, de fecha 20 de diciembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2º de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Reporte n.º 4905-2023-GRJ/GRI-GRSLO, de fecha 30 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, como área usuaria, solicita la convocatoria del proceso de selección para la Contratación del Servicios de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de la I.E.I. n.º 30637 Andrés Avelino Cáceres Dorregaray en la ciudad de Pangoa, distrito de Pangoa, Satipo, Junín";

Que, siguiendo esa línea de hechos, mediante Memorando n.º 1240-2023/GRJ/ORAF, de fecha 14 de noviembre de 2023, se aprueba el expediente de contratación del Concurso Público n.º 21-2023-GRJ-CS-1. Dentro de ese contexto, a través del mediante Memorandum n.º 1241-2023-GRJ/ORAF, de fecha 14 de noviembre de 2023, se aprobaron las bases de procedimiento de selección, convocándose en la misma fecha el proceso de selección para la Contratación del Servicios de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de la I.E.I. n.º 30637 Andrés Avelino Cáceres Dorregaray en la ciudad de Pangoa, distrito de Pangoa, Satipo, Junín";

Que, Así las cosas, con fecha 20 de diciembre de 2023 la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras presenta el Informe Técnico n.º 2185-2023-GRJ/SGSLO mediante el cual solicita se declare la nulidad de oficio del proceso de selección antes mencionado, con tal finalidad precisa que el comité de selección al momento de absolver las consultas y observaciones no tomó en consideración que en

GOBERNACIÓN	
DOC. N°	07487074
EXP. N°	05071012





Gobierno Regional Junín



los términos de referencia no se consideró al especialista de seguridad, sin embargo en el desagregado del componente de supervisión de su presupuesto si se consideró a dicho especialista, evidenciándose una incongruencia entre ambos documentos.

Que, así las cosas, la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a través del Informe Técnico n.º 02-2024-GRJ/ORAF/OASA, de fecha 16 de enero de 2024, solicita se declare la nulidad de oficio del del proceso de selección para la Contratación del Servicios de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: *“Mejoramiento y Ampliación de la I.E.I. n.º 30637 Andrés Avelino Cáceres Dorregaray en la ciudad de Pangoa, distrito de Pangoa, Satipo, Junín”* por la causal de contravenir las normas legales, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria a fin de subsanar los inconvenientes y pueda continuar el procedimiento de selección;

Que, se debe tener presente que en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, se prevé que *“el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente (...)”*, y que *“las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo (...)”*;

Que, de manera concordante con ello, en el numeral 29.1 del artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que *“las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras”*;

Que, atendiendo a las disposiciones normativas mencionadas, se tiene que los términos de referencia constituyen información que, en su momento, permitirá a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos necesarios para la contratación del servicio de consultoría de obra;

Que, bajo tal contexto, tanto del Informe Técnico n.º 02-2024-GRJ/ORAF/OASA como del Informe Técnico n.º 2185-2023-GRJ/SGSLO se advierte que existe información incongruente entre los términos de referencia y las bases estándar, pues el comité de selección al momento de absolver las consultas y observaciones no tomó en consideración que en los términos de referencia no se consideró al especialista de seguridad, sin embargo en el desagregado del componente de supervisión de su presupuesto si se consideró a dicho especialista, vulnerando el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, solicitando por tal motivo que se subsane el





Gobierno Regional Junín



vicio originado dentro de los términos de referencia declarándose nulidad y retrotrayéndose a la etapa de convocatoria;

Que, estando a lo señalado por la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares así como por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se advierte que existe una divergencia entre la información contenida en los términos de referencia y en el desagregado del componente de supervisión; por tanto, el área usuaria no ha formulado el requerimiento de forma objetiva y precisa para asegurar la calidad técnica de acuerdo a la especialidad solicitada en el requerimiento vulnerando el Principio de Transparencia del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe n.º 006-2024-GRJ-ORAJ, de fecha 16 de enero de 2024, señala que luego del análisis efectuado y conforme a las normas invocadas resulta procedente que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección para la Contratación del Servicios de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: *“Mejoramiento y Ampliación de la I.E.I. n.º 30637 Andrés Avelino Cáceres Dorregaray en la ciudad de Pangoa, distrito de Pangoa, Satipo, Junín”* y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento por parte del área usuaria;

Que, es importante recordar que el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en los casos que conozca, el Titular de la Entidad declarará nulos los actos administrativos emitidos por la Entidad, cuando hayan sido expedidos por órgano incompetente, contravengan normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento;

Que, se debe tener presente que el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 establece que el acto administrativo es nulo si contraviene lo dispuesto en la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias. En ese sentido, atendiendo a las conclusiones vertidas en Informe Técnico n.º 02-2024-GRJ-ORAF/OASA de la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y considerando que se encuentra acreditada la vulneración a las disposiciones contenidas en la normativa antes indicada; resulta procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección para la Contratación del Servicios de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: *“Mejoramiento y Ampliación de la I.E.I. n.º 30637 Andrés Avelino Cáceres Dorregaray en la ciudad de Pangoa, distrito de Pangoa, Satipo, Junín”* y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento por parte del área usuaria a fin de subsanar los vicios advertidos.

Estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización y por la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley n.º 27902 y del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; y, con la visación de la Gerencia





Gobierno Regional Junín



General Regional, la Oficina Regional de Administración y Finanzas, la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ésta última en mérito a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección para la Contratación del Servicios de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de la I.E.I. n.º 30637 Andrés Avelino Cáceres Dorregaray en la ciudad de Pangoa, distrito de Pangoa, Satipo, Junín"; en consecuencia, se debe retrotraer el procedimiento administrativo hasta la etapa de convocatoria, debiendo tener presente las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina Regional de Administración y Finanzas remita copia de la presente resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, de ser el caso, por lo resuelto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado; de igual forma notificar a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel del original.

HYO. 26 ENE 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

